

Gaceta # 8140

10 de junio de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA 000308 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

OFICIO RADICADO N° 20163000004471

DIRIGIDO A:

MESA DIRECTIVA y DEMAS HONORABLES DIPUTADOS

Referencia: Objeción parcial de Ordenanza 000308 de 2016 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 000331 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAIS AL ALCALDE MUNICIPAL DE BARANOA"

Asamblea
del Atlántico



Forjando Futuro!

ORDENANZA 000308 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico en uso de las atribuciones que confiere el artículo 300 numerales 7ª y 9ª de la Constitución Política de Colombia.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento a partir del 1º de Enero de 2016, para incrementar los salarios de acuerdo a los salarios para los servidores públicos del nivel central de la administración departamental, de conformidad con los niveles y grados de sus empleos, establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 225 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con los niveles y grados de sus empleados el incremento autorizado quedará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 225 de 2016 expedido por el Gobierno Nacional, con las recomendaciones legales y jurisprudenciales que forma taxativa así lo permitan y respetando los topes establecidos.

ARTÍCULO TERCERO: El incremento establecido en artículo 2º, no rige para los educadores de la planta de empleos de la Secretaría de Educación, quienes en materia prestacional, se rige por normas especiales dictadas por el Gobierno Nacional con recursos del SGR, su incremento salarial es el establecido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: El incremento salarial dispuesto en esta ordenanza se hará retroactivo a partir del 1º de enero de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Autorízase al Gobernador para efectuar los traslados presupuestales necesarios que demande la aplicación de esta ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: Escala de Viáticos: Para todos los efectos, la escala de viáticos para los servidores de la Gobernación del departamento del Atlántico para la vigencia 2016 serán los establecidos en el Decreto 225 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente ordenanza comienza a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Firmado original

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA

Presidente

Firmado original

LISSETTE KARINA LLANOS TORRES

Primer Vicepresidente

Firmado original

DAVID. R. ASHTON CABRERA

Segundo Vicepresidente

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: mayo 17 de 2016

Segundo Debate: mayo 23 de 2016

Tercer Debate: mayo 24 de 2016

Firmado original

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Sancionar la presente Ordenanza 000308 de 2016, la cual se objeta parcialmente de acuerdo al escrito 20163000004471 del 01 de junio de 2016.

Firmado original

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretario de Hacienda encargado de las funciones de
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Al contestar por favor cite :
Radicado No.: **2016300004471**

Barranquilla, 01-06-2016

Señores Diputados

MESA DIRECTIVA y DEMAS HONORABLES DIPUTADOS

Asamblea Departamental del Atlántico

E. S. D.

Referencia: Objeción parcial de Ordenanza 000308 de 2016 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Honorables Diputados:

Adjuntamos carpeta con la ordenanza referenciada, la cual dentro del término legal previsto en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, me permito objetar parcialmente, en concreto la ordenanza 000308 de 2016, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, aprobada en primer debate el 17 de Mayo, segundo debate del 23 de mayo y tercer debate el 24 de mayo de 2016, la cual estamos objetando en forma parcial, teniendo en cuenta al título de la ordenanza es: "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la administración departamental para la vigencia de 2016 y se dictan otras disposiciones", toda vez que no corresponde a lo realizado pues se está concediendo autorización para que el Gobernador del Departamento fije por decreto las

escalas de remuneración y asignaciones civiles de los cargos de la administración Departamental (nivel central).

No obstante, se omitió conceder facultades para realizar los incrementos de salarios de los empleos administrativos del Sistema General de Participaciones, contenida el artículo segundo, por lo que nos permitimos objetar por motivos de inconstitucionalidad e ilegalidad, por infringir normas superiores establecidas en los artículos 300 numerales 7° y 9° e inciso final, 13 y 53 de de la Constitución Política, así:

- **El artículo primero de la Ordenanza 000308 de 2016, establece:**

“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico a partir del 1° de Enero de 2016, para incrementar los salarios de acuerdo a los salarios para los servidores públicos del nivel central de la administración departamental, de conformidad con los niveles y grados de sus empleos, establecidos por el Gobierno Nacional en el Decreto 225 de 2016”.

- **El artículo segundo de la misma ordenanza que objetamos establece:**

“ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con los niveles y grados de sus empleados el incremento autorizado quedará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 225 de 2016 expedido por el Gobierno Nacional, con las recomendaciones legales y jurisprudenciales que forma taxativa así lo permitan y respetando los topes establecidos.(SIC)”

- **El artículo tercero que objetamos establece:**

“ARTÍCULO TERCERO: El incremento establecido en el artículo 2°, no rige para los educadores de la planta de empleos de la Secretaría de Educación, quienes en materia prestacional, se rige por normas especiales dictadas por el Gobierno Nacional con recursos del SGR, su incremento salarial es el establecido por el Gobierno Nacional”.

Teniendo en cuenta que el título de la ordenanza no es concordante con lo que ordena el acto, pues realmente se están confiriendo autorizaciones y facultades al señor Gobernador del Departamento para adoptar por Decreto las escalas de remuneración y asignaciones civiles de los cargos de la administración Departamental. Por lo que el Título del acto

administrativo debería quedar así: **“Por medio de la cual se conceden autorizaciones y facultades al Gobernador del Departamento para adoptar el incremento de salarios de los empleos del nivel central de la administración y empleos administrativos del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones”** y sugerimos que se modifiquen las normas objetadas las cuales quedarían así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *Facultar a partir del 1° de enero de 2016 al gobernador del Departamento del Atlántico para expedir los incrementos salariales de los empleos administrativos del Sistema General de Participaciones – SGP”.*

“ARTÍCULO TERCERO: *El incremento establecido en el artículo segundo del presente acto, no rige para los municipios certificados”.*

Los artículos que objetamos con base en los siguientes argumentos que sustentan la inconstitucionalidad e ilegalidad:

1. Normas constitucionales violadas:

1.1. Numerales 7°, 9° e inciso final del artículo 300 de la Constitución Política disponen:

“Artículo 300. Corresponde a las asambleas departamentales por medio de ordenanzas:

...

*7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, **las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo**; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.*

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.

...

Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento o los

traspasen a él, solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.” (Negritas y subrayas fuera del texto)

Es de observar que el proyecto de ordenanza sometido a consideración del gobierno departamental, no contiene la propuesta que fue aprobada y por tanto no se tiene en cuenta la norma constitucional en el inciso final del artículo 300 de la Constitución Política señala que solo podrán ser dictadas a iniciativa del gobernador.

1.2. Artículo 53 de la Constitución Política:

“ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; **remuneración mínima vital y móvil**, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”. (Negritas fuera del texto).

Con esta norma constitucional se establece la obligatoriedad del reajuste periódico de los salarios, por lo que en el departamento será el Gobernador quien puede ejecutar el presupuesto respectivo a través de la realización de sus atribuciones legales y para ello se requiere de las autorizaciones y facultades que le conceda la Honorable corporación para dictar el incremento de todos los salarios de los servidores públicos, y como quedo redactado en los artículos de la ordenanza, se excluyen de incremento salarial para los empleos administrativos del Sistema General de Participaciones, de ahí que se requiere se concedan igualmente facultades al gobernador del Atlántico para expedir por decreto el incremento de los salarios de estos empleos y no solos los del nivel central, pues de lo contrario no guarda ninguna razonabilidad con el principio de igualdad.

1.3. Artículo 13 de la Constitución Política:

En relación con el principio de la *igualdad* consagrado en el artículo 13 de la Constitución, argumentamos que la diferencia de trato que la norma efectúa entre los trabajadores que devengan una suma igual o inferior al mínimo legal, para quienes prevé un reajuste automático, alineado con el incremento que anualmente experimenta el salario mínimo legal, en tanto que para los trabajadores que devengan más de dicho salario nada dice sobre el factor de incremento, salvo los límites que se contempla en el Decreto 225 de 2016, y como quiera que se Conceden autorizaciones para incrementar a los empleos del nivel central, no se puede excluir a otros empleos en este caso a los administrativos del Sistema General de Participaciones, pues se está generando un problema de igualdad no justificado a quienes, no se les aplicaría incremento similar a los aplicados en el nivel central, estando en el mismo nivel o grado.

Con fundamento en los anteriores argumentos, resultan manifiestamente inconstitucional, ilegal e inconvenientes los artículos objetados de la ordenanza N° 000308 de 2016, objetados parcialmente.

De los Honorables Diputados,

Firmado original

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretario de Hacienda encargado de las funciones de
Gobernador del Atlántico

Anexo: Carpeta con documentos anunciados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 000331 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAIS AL
ALCALDE MUNICIPAL DE BARANOA”**

El suscrito Secretario Privado encargado de las funciones de Gobernador del Departamento del Atlántico, mediante Decreto N°000328 de 2016, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las contenidas en el artículo 112 de la ley 136 de 1994.

CONSIDERANDO:

Que **LAZARO RAFAEL ESCALANTE ESTRADA**, en su condición de Alcalde Municipal de Baranoa, solicitó mediante oficio calendado 30 de mayo de 2016 ante el Despacho del Gobernador del Atlántico, con radicado Orfeo N°20160500648012, permiso para salir del país, teniendo en cuenta que el Honorable Concejo Municipal de Baranoa, no se encuentra sesionando, a partir del doce (12) de junio de 2016 hasta el diecisiete (17) de junio de 2016.

Que la ley 177 de 1994, en su artículo 7 inciso tercero estableció:

"INCISO 3o. En caso de no hallarse en sesiones el Concejo Municipal, le corresponderá al Gobernador conceder la autorización de salida del país.

Que el Secretario General del Concejo Municipal de Baranoa, certifica el 10 de junio de 2016, que la corporación se encuentra en receso hasta el 1 de agosto de 2016, toda vez que se reunió en el mes de mayo de 2016, en sesiones ordinarias hasta el 31 de mayo de 2016.

Que se aportó copia de la invitación extendida a los Alcaldes Municipales por parte de la Universidad de la Florida, para participar en la XXII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales que se llevara a cabo en Miami — Florida.

Que el artículo 112 de la ley 136 de 1994, establece:

“ARTÍCULO 112. PERMISO AL ALCALDE. El alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior.

Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos”.

Que corresponde al Alcalde encargar de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces, durante el término del permiso del titular.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización para salir del país al Doctor **LAZARO RAFAEL ESCALANTE ESTRADA**, Alcaide Municipal de Baranoa, y permiso para separarse transitoriamente del cargo a partir del doce (12) de junio de 2016 hasta el diecisiete (17) de junio de 2016, de acuerdo a los considerando del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 10 días del mes de junio de 2016

Firmado original

PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario Privado encargado de las
Funciones de Gobernador